

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Supermercados la 80 Moravia
Demandado	Expertos Profesionales en Servicios Sociales Integrales -EPSI
Radicado	05001 40 03 028 2021-01191 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

Supermercados la 80 Moravia, a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de Expertos Profesionales en Servicios Sociales Integrales -EPSI.

Para el aspecto de la competencia que es necesario considerar de forma inicial, con el fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del C.G.P. y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

### CONSIDERACIONES:

El artículo 25 del Código General del Proceso reza: “Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Por su parte, el Art. 26 numeral 1° del C.G.P., preceptúa respecto de la competencia objetiva en razón de la cuantía, que ésta se determinará así: “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (...)”.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, encontramos que se presentan como base de recaudo un título ejecutivo contrato No.4600087589, teniendo como saldo insoluto de capital la suma de 130.679.805 y por intereses de mora liquidados del 01 de mayo de 2021 al 05 de octubre de 2021 (fecha presentación escrito) la suma de \$13.041.039 para un total de 143.720.844, según la liquidación de crédito realizada por el Juzgado.

Así las cosas, resulta suficientemente claro que las pretensiones de la demanda superan la cuantía establecida para los procesos que son de conocimiento de esta agencia judicial, es decir, MENOR CUANTÍA, que en la actualidad asciende

a la suma de \$136.278.900 por lo tanto, este Despacho no es competente para conocer del presente proceso y, en consecuencia, se ordenará su envío a la oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO).

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (contrato) antes referenciado, conforme a lo expuesto en la motivación.

**Segundo:** REMITIR las presentes diligencias a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO), por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, por ser los competentes para su conocimiento.

**Tercero:** Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43503263e8d89309367cea12940ba6ba6e93252a0ea9443c508f7e921c00c37b**

Documento generado en 16/11/2021 06:32:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>